

Soria:

31. Prácticas «Numancia». Soria.
32. «Virgen del Rivero». San Esteban de Gormaz.

Valladolid:

33. Comarcal de Tudela de Duero.
34. Agrupación Escuelas Mixtas de Traspinedo.

Zamora:

35. «La Hispanidad». Zamora.
36. «Riomanzanas». Riomanzanas.

Extremadura

Badajoz:

37. «Nuestra Señora de Fátima». Badajoz.
38. «Hernando de Soto». Barcarrota.

Madrid

39. «Gerardo Diego». Leganés.
40. «Manuel Azaña». Alcalá de Henares.
41. «Giner de los Ríos». Alcorcón.
42. «Ciudad de los Angeles». Madrid.

Murcia

43. Comarcal «San Fernando». Lorca.
44. Comarcal «Virgen de la Esperanza». Calasparra.

Navarra

45. «Navarro Villoslada». Alsasua.
46. «José María Iribarren». Pamplona.

La Rioja

47. Prácticas. Logroño.

B. COLEGIOS PRIVADOS

Aragón

Huesca:

1. «San Vicente de Paúl». Barbastro.

Zaragoza:

2. «Nuestra Señora del Carmen». Zaragoza.

Castilla-León

Burgos:

3. «Niño Jesús». Burgos.

Madrid

4. «Villa de Móstoles». Móstoles.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 19541** *REAL DECRETO 1500/1986, de 6 de junio, por el que se declaran la utilidad pública de las obras precisas y urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de un sistema de luces de aproximación en la cabecera 19, señalización vertical y barras de parada del aeropuerto de Fuerteventura.*

Con objeto de establecer un sistema de luces de aproximación en la cabecera 19, necesario para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en el aeropuerto de Fuerteventura (islas Canarias), se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras y la urgente ocupación de los terrenos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos a su vez los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

Con ello, el aeropuerto mejorará sus condiciones técnicas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y permitiendo atender suficientemente estas necesidades ante el

probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 6 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento del sistema de luces de aproximación, categoría I, en la cabecera 19 del aeropuerto de Fuerteventura.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos precisos, sobre los que existen los siguientes bienes: Unos muros de cerramiento de separación de fincas. Este sistema de luces de aproximación se situará en las inmediaciones del eje de pista, por la cabecera 19, afectando a terrenos correspondientes a los polígonos 6 y 8 del término municipal del Puerto del Rosario (Fuerteventura), en una superficie total aproximada de 2 hectáreas 46 áreas, desde el límite actual del aeropuerto por la citada cabecera 19 hasta una distancia de 1.000 metros, desde el umbral, de forma que se llegue a disponer de un rectángulo de 310 metros de longitud por 100 metros de anchura media desde el actual límite del aeropuerto, siendo la dimensión mayor, en dirección al eje de pista de terrenos, propiedad del Estado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ABEL CABALLERO ALVAREZ

- 19542** *REAL DECRETO 1501/1986, de 6 de junio, por el que se declaran la utilidad pública de las obras precisas y urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de un sistema de luces de aproximación en la cabecera 01, señalización vertical y barras de parada del aeropuerto de Fuerteventura.*

Con objeto de establecer un sistema de luces de aproximación en la cabecera 01, necesario para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en el aeropuerto de Fuerteventura (islas Canarias), se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras y la urgente ocupación de los terrenos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos a su vez los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

Con ello, el aeropuerto mejorará sus condiciones técnicas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y permitiendo atender suficientemente estas necesidades ante el probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 6 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento del sistema de luces de aproximación, categoría I, en la cabecera 01 del aeropuerto de Fuerteventura.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos precisos, sobre los que existen los siguientes bienes: Una iglesia dedicada al Culto Católico; una casa de labranza y muros de cerramiento de separación de fincas. Este sistema de luces de aproximación se situará en las inmediaciones del eje de pista, por la cabecera 01, afectando a terrenos correspondientes al polígono 9 del término municipal del

Puerto del Rosario (Fuerteventura), en una superficie total aproximada de 8 hectáreas 65 áreas, desde el límite actual del aeropuerto por la citada cabecera 01 hasta una distancia de 1.000 metros, desde el umbral, de forma que se llegue a disponer de un rectángulo de 865 metros de longitud por 100 metros de anchura media, desde el actual límite del aeropuerto, siendo la dimensión mayor en dirección al eje de pista de terrenos, propiedad del Estado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ABEL CABALLERO ALVAREZ

19543 RESOLUCION de 17 de julio de 1986, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se convocan pruebas para el ingreso en el Curso de Capacitación para el Control Aeronáutico Civil en la especialidad de Control de la Circulación Area General.

Creado por Real Decreto 2407/1985, de 11 de diciembre, el Certificado de Capacitación para el Control Aeronáutico Civil y desarrollado por Orden de 20 de enero de 1986, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Curso de la especialidad de Control de la Circulación Aérea General.

Esta Dirección General de Aviación Civil convoca la realización del segundo Curso de dicha especialidad de conformidad con las siguientes bases:

1. Normas generales

Primera.—Se convocan pruebas de ingreso para cubrir 75 plazas de alumnos en el Curso de la especialidad de Control de la Circulación Area General, para la obtención del Certificado de Capacitación del Control Aeronáutico Civil.

Segunda.—Para ser admitidos a la realización de las pruebas, los candidatos han de reunir los siguientes requisitos:

- Tener una edad mínima de dieciocho años.
- Estar en posesión, al menos, del título de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o equivalente.
- Presentar certificación médica de no padecer enfermedad psíquica o física.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse en la fecha de terminación de la presentación de instancias.

Tercera.—Los aspirantes deberán solicitarlo mediante instancias según modelo del anexo I.

A las solicitudes deberán acompañar los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la norma segunda de esta convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Aviación Civil, Sección de Coordinación de Personal de Aviación Civil (avenida de América, 25, 28002 Madrid), en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de las solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Dirección General de Aviación Civil, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de admisión de instancias y comprobados los requisitos que se indican, el Director general de Aviación Civil aprobará la lista de admitidos y excluidos que se hará pública, junto con el día, la hora y lugar para la realización de la prueba.

2. Pruebas y realización de ejercicios

Quinta.—Las pruebas para ingreso, de acuerdo con el artículo 4.º de la citada Orden de 20 de enero de 1986, serán las siguientes:

a) Primera prueba: Conocimientos generales sobre Física, Matemáticas y Geografía. Se efectuará en cada uno de sus apartados por medio de un «test» de selección múltiple y en conformidad con el programa del anexo II de la presente Resolución.

b) Segunda prueba: Idioma inglés, parte escrita: Consistirá en un «test» gramatical de selección múltiple, una traducción directa inglés-español y una traducción inversa español-inglés; en estas dos últimas, se permitirá la utilización de diccionario.

Idioma inglés, parte oral: Consistirá en un dictado, lectura en inglés y traducción de la misma sin diccionario y, por último, conversación en inglés.

c) Tercera prueba: Reconocimiento médico, que se realizará en el Centro de Investigación Médica Aeroespacial (CIMA) o en un centro médico reconocido por la Dirección General de Aviación Civil y conforme a las normas de Aviación Civil Internacional (OACI, anexo I).

d) Cuarta prueba: Psicotécnica. Esta prueba se realizará en el Centro de Adiestramiento de la Dirección General de Aviación Civil de Madrid-Barajas.

Sexta.—Cada una de las pruebas numeradas en la norma anterior tendrá el carácter de eliminatoria.

Séptima.—Las pruebas se calificarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) Primera prueba: Conocimientos generales.

Cada una de las materias se calificará parcialmente de acuerdo con la siguiente escala:

- Física general: De cero a diez puntos.
- Matemáticas: De cero a diez puntos.
- Geografía: De cero a diez puntos.

La puntuación total de esta tercera prueba se obtendrá sumando las calificaciones alcanzadas en cada una de las materias de los tres apartados que la componen. Para superar esta tercera prueba se debe totalizar un mínimo de trece puntos y sin que en ninguna de las puntuaciones parciales su valor sea inferior a cuatro puntos.

b) Segunda prueba: Idioma inglés, parte escrita.

Cada una de las materias se calificará parcialmente de acuerdo con la siguiente escala:

- «Test» gramatical: De cero a diez puntos.
- Traducción directa (con diccionario): De cero a cinco puntos.
- Traducción inversa (con diccionario): De cero a cinco puntos.

La puntuación total de esta primera prueba se obtendrá sumando las calificaciones alcanzadas en cada una de las materias de los tres apartados que la componen. Para superar esta primera prueba se debe totalizar un mínimo de ocho puntos.

Para poder acceder a las pruebas de traducción directa e inversa se habrá de superar la prueba «test» gramatical con una puntuación no inferior a cuatro puntos; puntuaciones inferiores a cuatro en el «test» gramatical inhabilitarán para continuar el examen.

En cada una de las pruebas de traducción —tanto directa como inversa— la puntuación no ha de ser inferior a dos puntos en cada una de ellas.

Idioma inglés: Parte oral.

Cada uno de los apartados que constituyen esta prueba se calificará de acuerdo con la siguiente escala:

- Dictado: De cero a diez puntos.
- Lectura y traducción de esta lectura (sin diccionario): De cero a diez puntos.
- Conversación: De cero a treinta puntos.

Para superar esta parte oral será necesario obtener en cada una de sus puntuaciones un mínimo de tres puntos en cada uno de los apartados de lectura y dictado y un mínimo de catorce en el apartado de conversación.

La puntuación mínima de la cuarta prueba, requerida para superarla y acceder a la quinta, será de veinticinco puntos.

c) Tercera prueba: Reconocimiento médico.

El reconocimiento médico será calificado de «apto» y «no apto».

d) Cuarta prueba: Prueba psicotécnica:

El examen psicotécnico se calificará sobre un máximo de setenta y cinco puntos, siendo necesario para la superación de la prueba un mínimo de treinta y cinco puntos.

3. De la Comisión examinadora

Octava.—La Comisión examinadora de las pruebas será designada por el Director general de Aviación Civil y estará compuesta por los siguientes miembros:

Comisión examinadora titular:

Presidente: Director general de Aviación Civil.

Vocal primero: Director del Centro de Adiestramiento.

Vocal segundo: Jefe Sección de Enseñanza de Personal Técnico.

Vocal tercero: Jefe Sección de Enseñanza de Controladores.

Vocal cuarto: Jefe del Negociado de Cursos Especiales de Controladores.

Vocal quinto: Jefe de la Sección de Sistemas Informáticos (SACTA).